de cabildo carnezerias y carzel y que para ello
se pudiese ynponer arbitrio sobre las cabezas y asa
duras por tiempo de seis años que se entiende
que se an de pesar en las carnezerias las cabezas
desosadas y asaduras al prezio de la carne y lo que
se sacare dellas demas de lo que se a de dar a los dueños
y obligados de los ganados que se matan se a de
aplicar para las dhas obras y se hizieron dello
las dhas carnezerias y para las demas obras se
con provincia cassa en la plazeta desta villa jun
to al castillo que fue de doña juana de angosto y se
remato la obra de la sala de ayuntamiento sin
entrar en ella la de la carzel en miguel de marad
aga y alonso de toledo en mill ducados y se deri
bo la dha cassa y por tener capazidad y anchu
ra de suelo y a los lados dos calles y enfrente la
plazeta del dho castillo y estar en parte acomo
dada que es el mejor puesto desta villa para
plaza aparezido conveniente hazerla en el
dho sitio y que la sala de ayuntamiento y
carzel se haga a un lado de la dha plaza y com
prandose la casa de doña maria rubia y las
rosas zerajero que estan alli junto y ellos las
quieren vender de su voluntad pagandoles
su valor se podra hazer plaza sufiziente con
forme la capazidad y desposizion desta villa y
respecto de ahorarse el ensanche de las calles y
plazetas se hara con menos costa que en otra
parte y este testigo no sabe que aya ynconve
niente en hazerse en el dho puesto la dha
plaza y demas obras y en conzederse los dhos
arbitrios los quales son suaves y no de per
juizio a la republica porque quando se